



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER54964 del 27 de Diciembre de 2007, la sociedad **TECNICHECK S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.532 - 5, y representada por el señor **LUIS GUILLERMO CORTAZAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.183 de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 76 A No. 90 A - 26, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0704000710005 (línea 1 - vehículos livianos).
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN - SiIT, serie No. 0502001010346 (línea 1 - vehículos livianos).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. S 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Equipo analizador de gases: MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie No. 0711001060430. (línea 2 – motos).

Que con la anterior comunicación, la representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., de fecha 28 de Febrero de 2008.
- Fotocopia de la autoliquidación No. 17866 del 28 de Febrero del 2008, por concepto de evaluación técnica ambiental a los equipos analizadores de gases, que tiene proyectado el centro de diagnóstico automotor TECNICHECK S.A., por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/cte).
- Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 28 de Febrero de 2008, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/cte).
- Solicitud de aprobación de centros de diagnóstico automotriz (Resolución 3500 del 2005).
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983 y 4231.
- Listado de los equipos indicando marca, modelo y aspectos técnicos.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **línea móvil clase B** para vehículos livianos y motos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **0777**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **TECNICHECK S.A.**, en el establecimiento ubicado en la Calle 76 A No. 90 A - 26, es **línea móvil clase B** (vehículos livianos y motos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación establecido a que se refiere el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 0607 del 07 de Marzo de 2007**, modificado por el Auto No. 0636 del 26 de Marzo de 2007, inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que en el **Auto No. 0607 del 07 de Marzo de 2007**, modificado por el Auto No. 0636 del 26 de Marzo de 2007, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación a la línea móvil del establecimiento propuesto por la solicitante, ubicado en la Calle 76 A No. 90 A - 26, Localidad de Engativá, la cual se llevó a cabo el día 31 de Marzo de 2008, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados de la visita técnica practicada el día 31 de Marzo del año en curso, obran en el **Concepto Técnico No. 004412 del 01 de Abril de 2008**, en el cual se expresa lo siguiente:

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Ingeniera Ingar Vega de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), realizó la visita en cuestión el día 31 de Marzo de 2008, para verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 5365 y NTC 4983 en lo relacionado con el funcionamiento de un Centro de Diagnóstico Automotor.

La visita se realizó obedeciendo la metodología aprobada por el DAMA. Los resultados se resumen así:

(...)

3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983, 4231 y 5365).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para gasolina lo realizó el señor Ivan Camilo Piñeros Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.926.364 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para diesel lo realizó el señor Luis Alejandro Moreno Segura identificado con cédula de ciudadanía No. 80.109.948 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis para motos lo realizó el señor Luis Eduardo Jaramillo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.911.971 de Bogotá, quien no cumple lo siguiente:

- *No realiza dos aceleraciones rápidas sostenidas por dos segundos a una velocidad de 2500 rpm, con el fin de descargar posibles excesos de gases en el tubo de escape.*

(..)

el grupo auditor realizó las observaciones al operario del analizador en cuanto a procedimiento realizado para la expedición del certificado de gases según lo estipulado en la NTC 5365 y recomendó mejorarlo.

3.3 Equipos. (NTC 4983, 4231 y 5365):

3.3.1 Equipos analizadores de gases para vehículos con motor a gasolina y motos

Los equipos analizadores marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0704000710005 (línea 1 – livianos) y 0711001060430 (línea 2 – motos) y consecutivos sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4983 y 5365 respectivamente.

3.3.1.1 Prueba de repetitividad del equipo de medición a gasolina.

Para el analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0704000710005 (línea 1)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con el (+/-) 2% de repetitividad de la escala total, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetitividad para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

(...)

Tabla 1 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ALTA	✓	✓
------	---	---

✓ **Cumple**

Para el analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0711001060430 (línea 2)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con el (+/-) 2% de repetitividad de la escala total, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetitividad para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

(...)

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ **Cumple**

3.3.1.2 Precisiones y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

Según la NTC 4983, los instrumentos de medición deben tener las siguientes precisiones y tolerancias para los gases que van a ser medidos:

Para el analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0704000710005 (línea 1)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna precisión de la tabla 3, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 5 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **0777**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Para el analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0711001060430 (línea 2)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna precisión de la tabla 3, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 - 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 - 2000 ppm de HC, 2.01 - 5.00 % de CO, 4.1 - 14.00 % de CO₂, 0.0 - 10 % de O₂.

Tabla 5 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

3.3.1.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

Según la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, los instrumentos de medición deben tener la siguiente tolerancia de ruido para los gases que van a ser medidos:

Para el analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0704000710005 (línea 1)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la tabla 10, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 - 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 - 2000 ppm de HC, 2.01 - 5.00 % de CO, 4.1 - 14.00 % de CO₂, 0.0 - 10 % de O₂.

Tabla 8 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

Para el analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0711001060430 (línea 2)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la tabla 10, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 - 10% de O₂ y para un gas de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 8 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...)

3.3.2 Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel

El Opacímetro marca MOTORSCAN - SiiT, serie No. 0502001010346 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4231.

3.3.2.1 Verificación de la linealidad del opacímetro.

El opacímetro deberá chequearse de acuerdo con el siguiente procedimiento estipulado en la NTC 4231:

(...)

Valor ideal	0	52,2	100
Valor real	0	52,2	100
% de desviación	0	0	0

En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.

3. Los chequeos de opacidad del instrumento se harán empleando algunos filtros usados con anterioridad, con lo cual se deberán corregir desviaciones mayores del 2% de opacidad nominal en las lecturas.

% de desviación	✓	✓	✓
-----------------	---	---	---

✓ **Cumple**

3.4 Envío de Información.

El establecimiento cumple con los requisitos de programación en sus equipos analizadores de gases para vehículos a gasolina, motos y diesel, según información verificada durante la visita

3.5 Anotaciones:

- Visita técnica para dar cumplimiento al Auto No. 0636 del 26 Marzo 27 de 2007.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- *Equipo tipo DUAL para revisión de vehículos livianos y y analizador de gases para revisión de motos.*
- *El establecimiento cuenta con dos sonómetros de las siguientes características: marca PCE GROUP, y No. de series 07112232 (línea 1) y 07082152 (línea 2).*

(...)

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento siendo las 9:30 am., y se finaliza la visita de auditoría al establecimiento siendo las 3:30 pm de la fecha de la visita referida.*

(...)

4. CONCLUSIONES

(...)

Este Concepto Técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental a las líneas para revisión de vehículos livianos y motos, debido a que los equipos cumplen con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que teniendo en cuenta los resultados y las apreciaciones técnicas consignadas con el Concepto Técnico No. 004412 del 01 de Abril de 2008, y la documentación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

obrante en el expediente, esta Dirección Legal Ambiental encuentra viable acceder a la petición de la sociedad **TECNICHECK S.A.**, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase B (vehículos livianos y motos).

Que la realización de revisiones de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, por parte de la sociedad **TECNICHECK S.A.**, ubicada en la Calle 76 A No. 90 A - 26, Localidad de Engativá de esta ciudad, deberá efectuarse para la línea 1 vehículos livianos con el equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0704000710005 y Opacímetro Marca MOTORSCAN - Siit, serie No. 0502001010346; para la línea 2 - motos, deberá de realizarse con el equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie No. 0711001060430.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 627 77

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

"...Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...".

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el artículo 3º de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "...Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones..."; dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el artículo 5 que:

"...Los resultados de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

Que la información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal f) del Artículo 1 de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **TECNICHECK S.A.**, identificada con NIT 900.087.532 - 5, y representada por el señor **LUIS GUILLERMO CORTAZAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.183 de Bogotá de Medellín, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos y motos), en el establecimiento ubicado en la Calle 76 A No. 90 A - 26, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por la beneficiaria de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. - 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **TECNICHECK S.A.**, identificada con NIT 900.087.532 - 5, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad **TECNICHECK S.A.**, conforme con lo establecido en el Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- d) La información de que tratan el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte - RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia la sociedad **TECNICHECK S.A.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal C del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Legal Ambiental, deberá notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TECNICHECK S.A.**, identificada con NIT 900.087.532 - 5, señor **LUIS GUILLERMO CORTAZAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.183 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 76 A No. 90 A - 26, Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Legal Ambiental, deberá fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0777

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES


ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Legal Ambiental, deberá remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Legal Ambiental, deberá publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *sv*

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyecto: Luis Alfonso Pintor Ospina
Exp. DM-16-08-578
TECNICHECK S.A.